

Boletín Oficial

de las Cortes de Castilla y León

I LEGISLATURA

AÑO IV

16 de mayo de 1986

Núm. 110

SUMARIO

	Págs.		Págs.
I. TEXTOS LEGISLATIVOS.			
Proyectos de Ley.			
P. L. 15 VII			
APROBACIÓN POR EL PLENO del Proyecto de Ley por la que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas de Castilla y León, y régimen disciplinario de las mismas.	2.989	de Lectura Unica ante el Pleno, del Proyecto de Ley por la que se declara Fiesta de la Comunidad Autónoma de Castilla y León el día 23 de Abril.	3.011
P. L. 20-II		P. L. 21-II	
ENMIENDAS parciales al Proyecto de Ley Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad de Castilla y León y las Entidades Locales, presentadas por el Grupo Parlamentario Mixto.	2.999	APROBADO POR EL PLENO, por el procedimiento de Lectura Unica, del Proyecto de Ley por la que se declara Fiesta de la Comunidad Autónoma de Castilla y León el día 23 de Abril.	3.011
ENMIENDAS parciales al Proyecto de Ley Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad de Castilla y León y las Entidades Locales, presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista.	3.005	II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P. N. L.)	
P. L. 21-I		P. N. L. 28-II	
ACUERDO del Pleno de las Cortes de Castilla y León aprobando la Propuesta de tramitación por el procedimiento		ENMIENDA presentada por el Grupo Parlamentario Mixto a la Proposición No de Ley relativa a protección jurídica y cobertura frente al mercado del queso producido al estilo manchego.	3.012
		P. N. L. 28-III	
		APROBACIÓN POR EL PLENO de RESOLUCIÓN relativa a Proposición No de Ley sobre protección jurídica y cobertura frente al mercado del queso producido al estilo manchego.	3.012

I. TEXTOS LEGISLATIVOS. Proyectos de Ley.

F. L. 15-VII

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 10 de Abril de 1986, aprobó con el texto que a continuación se inserta el Proyecto de Ley por la que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas

de Castilla y León, y régimen disciplinario de las mismas.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena la publicación del texto aprobado por el Pleno.

Castillo de Fuensaldaña, a 16 de Abril de 1986.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES

DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES

DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

APROBACION POR EL PLENO

PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE REGULA LA CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS DE CASTILLA Y LEON, Y REGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS MISMAS

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en su artículo 26.17, establece que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en materia de promoción de la Educación Física, el Deporte y la adecuada utilización del Ocio.

Resulta, en consecuencia, que la promoción y organización de la práctica del deporte constituye un servicio que la Comunidad Autónoma ha de asumir ya sea directamente o responsabilizando de ello a instancias privadas.

En este caso, si las asociaciones de carácter deportivo intervienen en la organización de competiciones oficiales o son el instrumento o el cauce que la Administración autonómica utiliza para ejercitar algunas de sus competencias en materia de promoción del deporte, actúan como agentes de la Comunidad al servicio de un interés general. La vinculación de las Federaciones Deportivas de Castilla y León con la Administración Autonómica es, por tanto, evidente en la medida en que aquéllas realizan su actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Así, en cuanto las actuales estructuras federativas existentes en el ámbito de Castilla y León actúan como agentes de la Administración de la Comunidad ejerciendo algunas de sus competencias, ésta debe ayudar a su creación, incidir en su organización y regular su funcionamiento en aras a propiciar una mejor adecuación a la gestión que han de desarrollar dentro de nuestra Comunidad Autónoma.

La nueva Organización Territorial del Estado Español ha conducido a una disparidad y desconexión de las estructuras federativas existentes dentro de los respectivos ámbitos territoriales de las Comunidades Autónomas.

El interés de la Junta de Castilla y León en ejercer plenamente las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía, unido a razones de eficacia administrativa y de rentabilidad deportiva, exigen adaptar las estructuras federativas existentes en el ámbito de la Comunidad Autónoma, adecuándolas a la nueva organización territorial del Estado, dotándolas de personalidad jurídica propia, sin perjuicio de su plena integración, como tales, en su Federación Española correspondiente, y adaptando su organización y funcionamiento a principios democráticos, para que puedan cumplir eficazmente los fines para los que son creadas.

La presente Ley regula el cauce legal que hace posible la constitución de las Federaciones Deportivas de Castilla y León inspirándose en los principios de descentralización de funciones y representatividad de personas y entidades, así como el régimen disciplinario al cual deberán someterse, previendo al mismo tiempo una vía para atender la necesaria coordinación entre las estructuras territoriales y nacionales de las Federaciones.

TITULO I

CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO

CAPITULO PRIMERO

Ámbito de la Ley y principios generales

Artículo 1.

La presente Ley tiene por objeto regular la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas de Castilla y León, así como el régimen disciplinario de las mismas.

Artículo 2.

La presente Ley será de aplicación en el territorio de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 3.

1. Las Federaciones Deportivas de Castilla y León son entidades que reúnen a deportistas y asociaciones dedicados a la promoción de una misma especialidad deportiva dentro del territorio de la Comunidad Autónoma y colaboran con la Administración autonómica en el ejercicio de sus competencias.

2. Son funciones de las Federaciones Deportivas de Castilla y León, dirigir y ordenar dentro del ámbito de la Comunidad, sin perjuicio de las competencias de la Administración, las actividades propias de sus especialidades deportivas. Para el cumplimiento de sus fines, gozan de personalidad jurídica y de plena capacidad de obrar.

3. Por cada modalidad deportiva sólo podrá existir una Federación Deportiva de Castilla y León, que formará parte de la Federación Española correspondiente en la que se integra, no pudiendo actuar sin previa autorización de ésta fuera del territorio Castellano-Leonés.

Artículo 4.

1. Las Federaciones Deportivas de Castilla y León regularán su estructura y funcionamiento de acuerdo con los principios de representación democrática y de descentralización de funciones y actividades y se organizarán territorialmente en fun-

ción de sus necesidades específicas y por iniciativa de los clubs y demás asociaciones o de las propias Federaciones.

2. Las Federaciones Deportivas de Castilla y León se rigen por sus propios Estatutos, por la legislación de la Comunidad Autónoma que les sea aplicable, por los Estatutos de las Federaciones Españolas y supletoriamente por la legislación del Estado.

Artículo 5.

Para el cumplimiento de sus fines, las Federaciones Deportivas de Castilla y León podrán establecer convenios con la Comunidad de Castilla y León y demás entes públicos cuyo ámbito de actuación no exceda de la propia Comunidad, así como con cualquier entidad privada.

CAPITULO SEGUNDO

Constitución

Artículo 6.

1. Las Federaciones deportivas ya existentes como delegaciones de las Federaciones españolas y cuyo ámbito territorial coincida con el de la Comunidad de Castilla y León, elaborarán sus Estatutos y Reglamentos adaptándose a las disposiciones de esta Ley.

2. En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de las disposiciones de desarrollo de esta Ley, en las que se regulen la elección y representación de los órganos colegiados de gobierno, las Federaciones presentarán sus Estatutos en la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León, que en el plazo máximo de dos meses los ratificará o efectuará, en su caso, las observaciones oportunas, indicando las deficiencias que sea preciso subsanar por contravenir o incumplir la legislación que les afecta. Si transcurren los dos meses sin observaciones, los Estatutos quedarán ratificados.

3. Ratificados sus Estatutos, la Federación será inscrita en el Registro de Clubs y Asociaciones Deportivas de la Comunidad de Castilla y León, adscrito a la Dirección General de Juventud y Deportes de la Consejería de Educación y Cultura.

Artículo 7.

Cuando las estructuras federativas de una misma modalidad deportiva existentes en Castilla y León no tengan jurisdicción sobre la totalidad del territorio de la Comunidad Autónoma, se constituirá una Comisión Gestora formada paritariamente por miembros de todas ellas, a fin de elaborar los Estatutos de la correspondiente Federación

Deportiva de Castilla y León que las integre, conforme a lo dispuesto en esta Ley, dándose trámite a su constitución en los términos del artículo anterior.

Artículo 8.

Las estructuras federativas que existen como delegaciones territoriales de una Federación Española, cuyo ámbito de actuación exceda el de la Comunidad Autónoma, constituirán una Comisión Gestora formada exclusivamente por miembros de la misma, que representen a los federados Castellano-Leoneses, con el objeto de que por ésta se proceda a la redacción de los Estatutos de la Federación Deportiva de Castilla y León correspondiente, siguiendo el procedimiento previsto en los artículos anteriores para la constitución de la misma.

Artículo 9.

1. Para constituir una Federación Deportiva de Castilla y León, cuando no existan estructuras federativas de esa modalidad en el ámbito territorial de la Comunidad, deberá presentarse una solicitud a la Dirección General de Juventud y Deportes de la Consejería de Educación y Cultura en la que se hará constar:

- a) La existencia y práctica habitual de un deporte no integrado en ninguna estructura federativa existente en la Comunidad de Castilla y León.
- b) La voluntad de las personas y asociaciones dedicadas a la práctica de dicho deporte en el territorio de la Comunidad de Castilla y León, de constituir una Federación Deportiva de Castilla y León, que quedará reflejada en el acta de la reunión fundacional suscrita y formalizada.

2. La solicitud a que hace referencia el número anterior deberá presentarse en el plazo de dos meses desde la reunión fundacional, ante la Dirección General de Juventud y Deportes, que señalará un plazo para la presentación de los Estatutos. Si se observasen deficiencias en éstos, se señalará plazo para su subsanación. Una vez ratificados los Estatutos por aquella Dirección General, la Federación será inscrita con carácter provisional en el Registro de Clubs y Asociaciones Deportivas.

3. La inscripción de estas Federaciones no será definitiva hasta transcurridos dos años desde su inscripción provisional en el Registro de Clubs y Asociaciones Deportivas.

4. El procedimiento señalado en este artículo será aplicable, con las adaptaciones reglamentarias pertinentes, a la constitución de una Federación Deportiva de Castilla y León por segregación

de otra Federación, ya existente, en la que estén integradas dentro de una misma especialidad actividades deportivas que tengan implantación e identidad suficientes para convertirse en especialidades autónomas.

CAPITULO III

Estatutos

Artículo 10.

Los Estatutos de Federaciones Deportivas de Castilla y León deberán regular como mínimo las siguientes cuestiones:

- a) Finalidad deportiva básica de la Federación.
- b) Denominación de la Federación.
- c) Domicilio, que deberá fijarse dentro del territorio de Castilla y León.
- d) Modalidad deportiva cuyo desarrollo específico atienda.
- e) Derechos y deberes de los afiliados.
- f) Estructura territorial.
- g) Sistema de elección y funcionamiento de los órganos representativos y de gobierno, que se ajustará a principios democráticos y garantizará la provisión de aquellos mediante sufragio libre, igual, directo y secreto.
- h) Régimen económico-financiero de la Federación, que deberá precisar el carácter, procedencia, administración y destino de todos los recursos.
 - i) Causas de cese de los órganos de gobierno y representación, entre las que se incluirá la moción de censura al Presidente.
 - j) Procedimiento para la reforma de los Estatutos.
 - k) Régimen documental de la Federación, que comprenderá, como mínimo, el libro-registro de Asociaciones, el libro de actas y los libros de contabilidad.
 - l) Régimen disciplinario.
 - m) Régimen de adopción de acuerdos.
 - n) Causas de extinción o disolución de la Federación, así como el destino al que haya de aplicarse su patrimonio en tales supuestos.

CAPITULO IV

Organos de gobierno y representación

Artículo 11.

Los órganos de gobierno y representación de las Federaciones Deportivas de Castilla y León

son la Asamblea General, el Presidente, la Junta Directiva, y la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 12.

1. La Asamblea General es el órgano superior de las Federaciones Deportivas de Castilla y León, en el que estarán representadas las Asociaciones Deportivas, los deportistas, los técnicos y los jueces o árbitros.

Sus miembros serán elegidos cada cuatro años, con carácter ordinario, coincidiendo con los años olímpicos, por sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los integrantes de cada colectivo de la modalidad deportiva, teniendo en cuenta las proporciones y ponderaciones que establezcan las disposiciones de desarrollo de la presente Ley.

2. Corresponde a la Asamblea General el control y la aprobación, en su caso, de la gestión económica y de la actividad deportiva de la Federación, tanto en su planificación como en su ejecución, así como la aprobación y modificación de los Estatutos. En su seno podrá plantearse moción de censura al Presidente, conforme al procedimiento y régimen que establezcan los Estatutos correspondientes.

Artículo 13.

La Asamblea General se reunirá una vez al año en sesión ordinaria para los fines de su competencia y, en cualquier caso, para la aprobación de la Memoria de actividades anuales, así como del nuevo Presupuesto y de la liquidación del anterior. Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario y podrán ser convocadas a iniciativa del Presidente, de la Junta Directiva o de un número de miembros de la Asamblea no inferior al 30 %.

Artículo 14.

1. El Presidente es el órgano ejecutivo de la Federación, ostenta su representación legal, convoca y preside la Asamblea General y la Junta Directiva y ejecuta sus acuerdos.

2. Será elegido cada cuatro años, coincidiendo con los años olímpicos, mediante sufragio libre, igual y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.4.

3. La duración del mandato de los Presidentes de las Federaciones Deportivas de Castilla y León, constituidas de acuerdo con la presente Ley, no podrá ser superior a dos periodos consecutivos.

Artículo 15.

1. La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión de las Federaciones Deportivas de Castilla y León. Sus miembros, escogidos de entre los miembros de la Asamblea General, son nom-

brados y revocados libremente por el Presidente de la Federación.

2. La Junta Directiva estará compuesta por el Presidente, los Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero y los Vocales en el número establecido en los Estatutos.

3. El régimen de funcionamiento y las responsabilidades de sus miembros serán regulados en los Estatutos federativos correspondientes.

4. Podrán ser nombrados miembros de la Junta Directiva todas aquellas personas que cumplan las condiciones que se señalan en sus respectivos Estatutos de Federación.

Entre estas condiciones estarán comprendidas, de forma obligatoria, las siguientes:

- Ser mayor de edad.
- Poseer la condición de ciudadano Castellano-Leonés conforme a lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de Castilla y León.
- Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- No haber sido inhabilitado para el desempeño de un cargo público por sentencia judicial firme.
- No estar sujeto a corrección disciplinaria de carácter deportivo que inhabilite.

5. Los miembros electos de la Junta Directiva deberán cesar en el plazo de un mes en todas aquellas actividades directivas que estuvieran desarrollando en el ámbito deportivo.

CAPITULO V

Régimen económico

Artículo 16.

Las Federaciones Deportivas reconocidas en virtud de esta Ley se someten al régimen económico de presupuestos y patrimonio propios.

Artículo 17.

1. Las Federaciones Deportivas de Castilla y León aplicarán sus recursos al cumplimiento de sus fines de acuerdo con lo establecido en los Estatutos.

2. Podrán destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios a condición de que los posibles beneficios se apliquen al fomento de la actividad deportiva. En ningún caso podrán repartir beneficios entre sus miembros.

3. Podrán fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo, dirigidas al público en general. Los beneficios así obtenidos se aplicarán al desarrollo de actividades físicas y deportivas de sus asociados.

Artículo 18.

Podrán gravar y enajenar bienes, muebles e inmuebles, tomar dinero a préstamo, siempre y cuando dichos actos no comprometan de modo irreversible al patrimonio de la Entidad ni la actividad físico-deportiva que constituye su objeto. Los requisitos para llevar a cabo tales actuaciones serán determinados reglamentariamente.

Artículo 19.

En caso de disolución, el patrimonio de la Federación tendrá el destino que se haya determinado en los estatutos vigentes. Solamente cuando no se haya regulado su destino dicho patrimonio revertirá a la colectividad Castellano-Leonesa, de acuerdo con lo establecido en la legislación civil y en la administrativa.

TITULO II

REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO PRIMERO

Régimen disciplinario deportivo. Federación deportiva

Artículo 20.

1. Las Federaciones Deportivas de Castilla y León tienen potestad disciplinaria, en el ámbito de su especialidad deportiva, sobre las asociaciones deportivas, los deportistas y técnicos, los jueces y árbitros afiliados y en general sobre todas aquellas personas que en condición de federadas forman parte de su estructura orgánica.

2. Sin perjuicio de las facultades que puedan corresponder a las Federaciones españolas e internacionales, las Federaciones Deportivas de Castilla y León, en lo que afecta exclusivamente a su ámbito territorial y en el marco de sus competencias, ejercerán la potestad disciplinaria deportiva en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de competiciones o pruebas que tengan nivel o carácter exclusivamente en el ámbito territorial Castellano-Leonés.

b) Cuando participen en la competición o prueba exclusivamente deportistas cuyas licencias federativas hayan sido expedidas en dicha Federación.

c) Cuando los resultados de las pruebas o competiciones de ámbito exclusivamente territorial en las que participen deportistas con licencias expedidas en cualquier otra Federación no sean homologados oficialmente en los ámbitos nacional e internacional.

Artículo 21.

El ámbito de la potestad disciplinaria comprende los hechos contrarios a la ética deportiva, así como a las infracciones reglamentarias de las normas del juego, competición o prueba.

Artículo 22.

Sólo podrán ser sancionadas las acciones u omisiones tipificadas como faltas en las disposiciones estatutarias o reglamentos deportivos de las Federaciones Deportivas de Castilla y León, o subsidiariamente de las Españolas, que únicamente podrán tener efecto retroactivo si son beneficiosas para el infractor.

Artículo 23.

Contra las resoluciones de las Federaciones Deportivas de Castilla y León en materia disciplinaria cabe recurso ante el Comité Castellano-Leonés de Disciplina Deportiva, sin perjuicio de los posibles recursos que estén establecidos ante los Comités de Competición y Disciplina de las Federaciones Nacionales respectivas.

CAPITULO SEGUNDO

Régimen disciplinario. Comité Castellano Leonés de Disciplina Deportiva

Artículo 24.

1. El Comité Castellano-Leonés de Disciplina Deportiva es el máximo órgano decisorio de carácter administrativo sobre todas las cuestiones disciplinarias deportivas conforme a las reglas establecidas en la presente Ley y disposiciones que la desarrollen.

2. Queda adscrito orgánicamente a la Dirección General de Juventud y Deportes de la Consejería de Educación y Cultura y actúa con independencia de ésta en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

3. Su constitución, organización y funcionamiento se establecerán reglamentariamente. En todo caso sus miembros no podrán estar vinculados con ninguna Federación, Club Deportivo u otras asociaciones deportivas.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA

No obstante lo dispuesto en el artículo 3 de esta Ley, podrá constituirse una Federación Deportiva de Castilla y León de Deportes Autóctonos que estará, en su caso, integrada por las asociaciones y deportistas dedicados a la práctica y promoción de los deportes tradicionales de Castilla y León.

Su constitución, organización y funcionamiento se regirán por lo dispuesto en esta Ley, con las excepciones derivadas de su carácter de Federación existente únicamente en Castilla y León.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

En el plazo máximo de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las Federaciones Deportivas existentes en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León adaptarán sus Estatutos a lo dispuesto en la misma.

Segunda.

No obstante lo dispuesto en los artículos 12.1 y 14.2 de la presente Ley y, a fin de hacer coincidir la convocatoria de elecciones con los años olímpicos, las primeras elecciones de órganos de gobierno y representación en todas las Federaciones Deportivas de Castilla y León se celebrarán antes del 31 de Diciembre de 1986.

Las siguientes elecciones se convocarán coincidiendo con el año olímpico, en 1988.

Tercera.

En tanto no se constituya el Comité Castellano-Leonés de Disciplina Deportiva, los acuerdos que las Federaciones Deportivas de Castilla y León adopten en materia disciplinaria se podrán recurrir ante la Dirección General de Juventud y Deportes de la Consejería de Educación y Cultura, en los supuestos, forma y términos que reglamentariamente se establezcan.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

En todo lo no regulado en la presente Ley, se estará, a lo dispuesto en la Ley General de la Cultura Física y el Deporte, disposiciones que la desarrollan y restante legislación del Estado que sea aplicable.

Segunda.

La Junta de Castilla y León dictará las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Ley.

Castillo de Fuensaldaña, 21 de Marzo de 1986.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isatas Herrero Sanz*

P. L. 20-II**PRESIDENCIA**

La Mesa de la Comisión de Gobierno Interior y Administración Territorial, en reuniones celebradas los días 18 de Marzo y 15 de Abril de 1986, admitió a trámite las Enmiendas Parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Mixto al Proyecto de Ley Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad de Castilla y León y las Entidades Locales, P. L. 20-II.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, 17 de Abril de 1986.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

ENMIENDAS**A LA MESA DE LA COMISION**

Enmienda parcial al Proyecto de Ley Reguladora de las relaciones entre la Comunidad de Castilla y León y las Entidades Locales, que presenta el Procurador D. Francisco José Alonso Rodríguez, miembro del Partido Nacionalista de Castilla y León, integrado en el Grupo Mixto de estas Cortes al amparo del artículo 109 y ss.

Enmienda n.º 1.

Donde dice:
Artículo 5.

1. — Las transferencias y delegaciones a que se refieren los artículos anteriores podrán realizarse a favor de:

- a) ...
- b) ...
- c) ...

Se pone:

Artículo 5. Queda igual pero se suprime el apartado a).

Justificación:

Para potenciar la concienciación autonómica.
Fuensaldaña, 12 de Febrero de 1986.

A LA MESA DE LA COMISION

Enmienda parcial al Proyecto de Ley Reguladora de las relaciones entre la Comunidad de Castilla y León y las Entidades Locales, que presenta

el Procurador D. Francisco José Alonso Rodríguez, miembro del Partido Nacionalista de Castilla y León, integrado en el Grupo Mixto de estas Cortes al amparo del artículo 109 y ss.

Enmienda n.º 2.

Donde pone:

Artículo 7.

Las transferencias en favor de las Diputaciones Provinciales deberán realizarse conjuntamente a todas ellas.

Debe ponerse:

Artículo 7. Se debe suprimir totalmente.

Justificación:

Para potenciar la concienciación autonómica.

Fuensaldaña, 12 de Febrero de 1986.

A LA MESA DE LA COMISION

Enmienda parcial al Proyecto de Ley Reguladora de las relaciones entre la Comunidad de Castilla y León y las Entidades Locales, que presenta el Procurador D. Francisco José Alonso Rodríguez, miembro del Partido Nacionalista de Castilla y León, integrado en el Grupo Mixto de estas Cortes al amparo del artículo 109 y ss.

Enmienda n.º 3.

Donde pone:

Artículo 13.

La delegación del ejercicio de funciones en favor de las Diputaciones Provinciales, deberán realizarse conjuntamente a todas ellas.

Debe ponerse:

Artículo 13. Debe suprimirse totalmente.

Justificación:

Para potenciar la concienciación autonómica.

Fuensaldaña, 12 de Febrero de 1986.

A LA MESA DE LA COMISION

Enmienda parcial al Proyecto de Ley Reguladora de las relaciones entre la Comunidad de Castilla y León y las Entidades Locales, que presenta el Procurador D. Francisco José Alonso Rodríguez, miembro del Partido Nacionalista de Castilla y León, integrado en el Grupo Mixto de estas Cortes al amparo del artículo 109 y ss.

Enmienda n.º 4.

Donde dice:

Artículo 16.

- 1. — ...
- 2. — ...
- 3. — ...
- 4. — ...

Debe ponerse:

Artículo 16. Debe suprimirse totalmente.

Justificación:

Para potenciar la concienciación autonómica.

Fuensaldaña, 12 de Febrero de 1986.

A LA MESA DE LA COMISION

Enmienda parcial al Proyecto de Ley Reguladora de las relaciones entre la Comunidad de Castilla y León y las Entidades Locales, que presenta el Procurador D. Francisco José Alonso Rodríguez, miembro del Partido Nacionalista de Castilla y León, integrado en el Grupo Mixto de estas Cortes al amparo del artículo 109 y ss.

Enmienda n.º 5.

Donde dice:

Artículo 17.

1. — ...

2. — ...

3. — ...

4. — ...

Debe poner:

Artículo 17. Debe suprimirse totalmente.

Justificación:

Para potenciar la concienciación autonómica.

Fuensaldaña, 12 de Febrero de 1986.

A LA MESA DE LA COMISION

Enmienda parcial al Proyecto de Ley Reguladora de las relaciones entre la Comunidad de Castilla y León y las Entidades Locales, que presenta el Procurador D. Francisco José Alonso Rodríguez, miembro del Partido Nacionalista de Castilla y León, integrado en el Grupo Mixto de estas Cortes al amparo del artículo 109 y ss.

Enmienda n.º 6.

Donde pone:

Artículo 23.

1. — ...

2. — ...

3. — ...

4. — ...

5. — ...

Debe ponerse:

Artículo 23. Todos iguales menos el 2 que debe suprimirse.

Justificación:

Para potenciar la concienciación autonómica.

Fuensaldaña, 12 de Febrero de 1986.

A LA MESA DE LA COMISION

Enmienda parcial al Proyecto de Ley Reguladora de las relaciones entre la Comunidad de Castilla y León y las Entidades Locales, que presenta el Procurador D. Francisco José Alonso Rodríguez, miembro del Partido Nacionalista de Castilla y León, integrado en el Grupo Mixto de estas Cortes al amparo del artículo 109 y ss.

Enmienda n.º 7.

Donde dice:

Artículo 25.

1. — ...

2. — ...

Debe decir:

Artículo 25. Debe suprimirse totalmente.

Justificación:

Para potenciar la concienciación autonómica.

Fuensaldaña, 12 de Febrero de 1986.

A LA MESA DE LA COMISION

Enmienda parcial al Proyecto de Ley Reguladora de las relaciones entre la Comunidad de Castilla y León y las Entidades Locales, que presenta el Procurador D. Francisco José Alonso Rodríguez, miembro del Partido Nacionalista de Castilla y León, integrado en el Grupo Mixto de estas Cortes al amparo del artículo 109 y ss.

Enmienda n.º 8.

Donde dice:

Artículo 26.

En caso de incumplimiento de... de las acciones legales que procedan.

Debe decir:

Se suprime totalmente.

Justificación:

Para potenciar la concienciación regional.

Fuensaldaña, 12 de Febrero de 1986.

ENMIENDAS

Enmienda n.º 1.

Que presenta Daniel de Fernando Alonso, Procurador de Centro Democrático y Social (C. D. S.), integrado en el Grupo Mixto, al Proyecto de Ley Reguladora de las relaciones entre la Comunidad de Castilla y León y las Entidades Locales.

Desaparición del apartado C del artículo 5.º

Motivación:

Las Mancomunidades no deben recibir competencias por Transferencias, si por Delegación.

Daniel de Fernando Alonso

GRUPO MIXTO

EL PORTAVOZ

Enmienda n.º 2.

Que presenta Daniel de Fernando Alonso, Procurador de Centro Democrático y Social (C. D. S.), integrado en el Grupo Mixto, al Proyecto de Ley Reguladora de las relaciones entre la Comunidad de Castilla y León y las Entidades Locales.

Artículo 5.º — Adición.

3. — Las Mancomunidades Municipales, que superen 10.000 habitantes y demuestren capacidad de gestión suficiente podrán recibir competencias por delegación, siempre que así lo acuerde la Junta de Castilla y León.

Daniel de Fernando Alonso
GRUPO MIXTO

EL PORTAVOZ

Enmienda n.º 3.

Que presenta Daniel de Fernando Alonso, Procurador de Centro Democrático y Social (C. D. S.), integrado en el Grupo Mixto, al Proyecto de Ley Reguladora de las relaciones entre la Comunidad de Castilla y León y las Entidades Locales.

Artículo 7. — Adición.

Añadir otro párrafo:

Será obligatoria la aceptación por todas las Diputaciones siempre que lo acepten al menos 2/3 de las mismas.

Daniel de Fernando Alonso
GRUPO MIXTO

EL PORTAVOZ

Enmienda n.º 4.

Que presenta Daniel de Fernando Alonso, Procurador de Centro Democrático y Social (C. D. S.), integrado en el Grupo Mixto, al Proyecto de Ley Reguladora de las relaciones entre la Comunidad de Castilla y León y las Entidades Locales.

Nueva Redacción. — Artículo 13.

Artículo 13. — La delegación del ejercicio de funciones en favor de las Diputaciones Provinciales que les interesa, y será obligatorio para todas si al menos lo aceptan 2/3 de las mismas.

Daniel de Fernando Alonso
GRUPO MIXTO

EL PORTAVOZ

Enmienda n.º 5.

Que presenta Daniel de Fernando Alonso, Procurador de Centro Democrático y Social (C. D. S.), integrado en el Grupo Mixto, al Proyecto de Ley

Reguladora de las relaciones entre la Comunidad de Castilla y León y las Entidades Locales.

Artículo 18.

Suprimir y C.

Daniel de Fernando Alonso

GRUPO MIXTO

EL PORTAVOZ

Enmienda n.º 6.

Que presenta Daniel de Fernando Alonso, Procurador de Centro Democrático y Social (C. D. S.), integrado en el Grupo Mixto, al Proyecto de Ley Reguladora de las relaciones entre la Comunidad de Castilla y León y las Entidades Locales.

Añadir un 2.º párrafo al artículo 18.

Para la delegación de funciones en favor de las Mancomunidades Municipales se crearán comisiones de cooperación integradas por un número igual de representantes de la Mancomunidad y de la Comunidad Autónoma, y además habrá un representante de la Diputación Provincial a la que pertenezca la Mancomunidad.

Daniel de Fernando Alonso
GRUPO MIXTO

EL PORTAVOZ

Enmienda n.º 7.

Que presenta Daniel de Fernando Alonso, Procurador de Centro Democrático y Social (C. D. S.), integrado en el Grupo Mixto, al Proyecto de Ley Reguladora de las relaciones entre la Comunidad de Castilla y León y las Entidades Locales.

Disposición adicional.

Se autoriza a la Junta de Castilla y León a que puede recibir por Transferencia competencias de las Diputaciones, y si al menos 2/3 de las mismas acordasen transferir alguna competencia será obligatoria para todas.

Daniel de Fernando Alonso
GRUPO MIXTO

EL PORTAVOZ

ENMIENDAS

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el «Proyecto de Ley Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad de Castilla y León y las entidades locales» presenta la siguiente enmienda:

Enmienda n.º 1.

El Art.º 1.º dice:

... autonomía, descentralización, desconcentración, coordinación y eficacia...

Se propone:

... autonomía, descentralización, solidaridad y eficacia...

Justificación:

Parece conveniente añadir el concepto de solidaridad; desconcentración se entiende implícito en descentralización y la coordinación ya va incluida en la solidaridad y la eficacia.

Burgos, 24 de Febrero de 1986.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el «Proyecto de Ley Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad de Castilla y León y las entidades locales» presenta la siguiente enmienda:

Enmienda n.º 2.

El Art.º 2.º dice:

Las relaciones entre la Comunidad Autónoma y las Entidades locales que comprende...

Debería decir:

Las relaciones entre la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales incluidas en su ámbito territorial...

Justificación:

Las entidades locales no están comprendidas en la Comunidad Autónoma en el sentido de posible vinculación sino, por el contrario, mantienen su autonomía dentro del ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma.

Burgos, 24 de Febrero de 1986.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el «Proyecto de Ley Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad de Castilla y León y las entidades locales» presenta la siguiente enmienda:

Enmienda n.º 3.

El Art.º 3.º dice:

b) Agricultura, Ganadería, Montes e Industrias Agroalimentarias.

Debería decir:

b) Agricultura, Ganadería, Montes, Caza, Pesca e Industrias Agroalimentarias.

Justificación:

Completar texto.

Burgos, 24 de Febrero de 1986.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el «Proyecto de Ley Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad de Castilla y León y las entidades locales» presenta la siguiente enmienda:

Enmienda n.º 4.

El Art.º 3.º dice:

g) Promoción del turismo.

Debe decir:

g) Promoción y ordenación del turismo.

Justificación:

Completar texto.

Burgos, 24 de Febrero de 1986.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el «Proyecto de Ley Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad de Castilla y León y las entidades locales» presenta la siguiente enmienda:

Enmienda n.º 5.

El Art.º 3.º dice:

h) Los servicios de salud.

Debe decir:

h) Los servicios de salud y la coordinación hospitalaria.

Justificación:

Perfeccionar texto.

Burgos, 24 de Febrero de 1986.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el «Proyecto de Ley Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad de Castilla y León y las entidades locales» presenta la siguiente enmienda:

Enmienda n.º 6.

El Art.º 3.º dice:

i) Los programas de actuación...

Debe decir:

i) La actuación de control y fomento y la investigación en materia industrial, minera y energética...

Justificación:

Perfeccionar texto.

Burgos, 24 de Febrero de 1986.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el «Proyecto de Ley Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad de Castilla y León y las entidades locales» presenta la siguiente enmienda:

Enmienda n.º 7.

El Art.º 3.º dice:

k) El fomento del desarrollo económico...

Debe decir:

k) La ordenación y planificación de la actividad económica y del crédito y el fomento del desarrollo económico de la Comunidad.

Justificación:

Perfeccionar texto.

Burgos, 24 de Febrero de 1986.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el «Proyecto de Ley Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad de Castilla y León y las entidades locales» presenta la siguiente enmienda:

Enmienda n.º 8.

Añadir en Art.º 3.º:

e) Promoción del deporte.

Justificación:

La importancia del deporte exige que el mismo sea declarado de interés general comunitario.

Burgos, 24 de Febrero de 1986.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el «Proyecto de Ley Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad de Castilla y León y las entidades locales» presenta la siguiente enmienda:

Enmienda n.º 9.

El Art.º 2.a) dice:

a) La cooperación y coordinación...

Se propone:

a) La *obligatoria* cooperación y coordinación...

Justificación:

La cooperación y coordinación en competencia de interés general debe ser obligatoria.

Burgos, 24 de Febrero de 1986.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el «Proyecto de Ley Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad de Castilla y León y las entidades locales» presenta la siguiente enmienda:

Enmienda n.º 10.

Se propone la siguiente redacción para el Art.º 5.1.

1. — Las delegaciones a que se refieren los artículos anteriores podrán realizarse a favor de:

a) Diputaciones Provinciales.

b) Ayuntamientos, Mancomunidades Municipales y otras Entidades Locales con suficiente capacidad de gestión.

Los procedimientos de delegación se iniciarán de oficio por la Junta de Castilla y León, o mediante petición razonada de la Entidad Local interesada.

Justificación:

No parece conveniente que se hagan transferencias a Ayuntamientos, ni tampoco que el límite para hacerlas sea exclusivamente el número de 20.000 habitantes.

Burgos, 24 de Febrero de 1986.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el «Proyecto de Ley Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad de Castilla y León y las entidades locales» presenta la siguiente enmienda:

Enmienda n.º 11.

Se propone añadir al Art.º 5 un segundo punto (2) pasando el actual 2 a ser 3, con el siguiente texto:

2. — Las transferencias sólo se harán a las Diputaciones Provinciales.

Justificación:

Sólo las Diputaciones deben recibir transferencias.

Burgos, 24 de Febrero de 1986.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el «Proyecto de Ley Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad de Castilla y León y las entidades locales» presenta la siguiente enmienda:

Enmienda n.º 12.

Se propone añadir al Art.º 7.

... conjuntamente a todas ellas, y para su efectividad requerirá la aceptación de las mismas.

Justificación:

Ni puede obligarse a una Diputación a aceptar las transferencias, ni una Diputación puede bloquear las transferencias de los demás.

Burgos, 24 de Febrero de 1986.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el «Proyecto de Ley Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad de Castilla y León y las entidades locales» presenta la siguiente enmienda:

Enmienda n.º 13.

El Art.º 9.º dice:

... que pudieran afectar a *materias objeto de transferencias* se decidirán...

Se propone:

... que pudieran afectar a *funciones transferidas* se decidirán...

Justificación:

Creemos que está mejor expresado el contenido del artículo.

Burgos, 24 de Febrero de 1986.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el «Proyecto de Ley Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad de Castilla y León y las entidades locales» presenta la siguiente enmienda:

Enmienda n.º 14.

Se propone añadir al final del Art.º 11 el siguiente texto:

... en el artículo 5, *sin que éstas asuman la titularidad de las competencias delegadas.*

Justificación:

Parece oportuno hacer la salvedad de que la Junta no pierde la titularidad sobre competencias delegadas.

Burgos, 24 de Febrero de 1986.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Bur-

gos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el «Proyecto de Ley Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad de Castilla y León y las entidades locales» presenta la siguiente enmienda:

Enmienda n.º 15.

El Art.º 12 dice:

... aprobación por las correspondientes Comisiones reguladas en esta Ley.

Debiera decir:

... aprobación por el Consejo de Cooperación con las Provincias de Castilla y León.

Justificación:

Las propuestas de Decretos debe hacerlas el Consejo no las Comisiones.

Burgos, 24 de Febrero de 1986.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el «Proyecto de Ley Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad de Castilla y León y las entidades locales» presenta la siguiente enmienda:

Enmienda n.º 16.

Se propone adicionar al Art.º 13, el siguiente texto:

... a todos ellos, *siendo preceptiva la aceptación por cada Diputación individualmente.*

Justificación:

En todo caso la delegación no puede imponerse.

Burgos, 24 de Febrero de 1986.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el «Proyecto de Ley Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad de Castilla y León y las entidades locales» presenta la siguiente enmienda:

Enmienda n.º 17.

El Art.º 14.g) dice:

... inobservancia de los requerimientos observados

Debiera decir:

... inobservancia de los requerimientos formulados...

Justificación:

Parece más en consonancia con lo que se quiere expresar.

Burgos, 24 de Febrero de 1986.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el «Proyecto de Ley Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad de Castilla y León y las entidades locales» presenta la siguiente enmienda:

Enmienda n.º 18.

En el Capítulo I del título III se dice:

Del Consejo de Cooperación de las provincias de Castilla y León.

Debería decir:

Del Consejo de Cooperación con las provincias de Castilla y León.

Justificación:

Parece más acorde el título que se propone que debería ser cambiado en todo el texto en que se sigue refiriendo a dicho Consejo.

Burgos, 24 de Febrero de 1986.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el «Proyecto de Ley Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad de Castilla y León y las entidades locales» presenta la siguiente enmienda:

Enmienda n.º 19.

El Art.º 16.3 dice:

... de los proyectos de normas mediante...

Debería decir:

... de los *normativos* proyectos de Ley mediante...

Justificación:

No parece que debe referirse a las normas de dichos proyectos sino a los proyectos en sí que desarrollen las normas.

Burgos, 24 de Febrero de 1986.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el «Proyecto de Ley Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad de Castilla y León y las entidades locales» presenta la siguiente enmienda:

Enmienda n.º 20.

Se propone para el Art.º 17.3, la siguiente redacción:

3. — Para la debida preparación y estudio de los asuntos atribuidos al Consejo de Cooperación

con las Provincias de Castilla y León podrán constituirse, en la forma que se determine reglamentariamente, Ponencias y Comisiones Provinciales Técnicas.

Justificación:

Las Ponencias y Comisiones no debieran sustituir al Consejo en ningún caso, como puede deducirse del texto original.

Burgos, 24 de Febrero de 1986.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el «Proyecto de Ley Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad de Castilla y León y las entidades locales» presenta la siguiente enmienda:

Enmienda n.º 21.

Se propone suprimir el punto 4 del Art.º 17.

Justificación:

Se quebranta el principio de autonomía de Comunidad Autónoma y Provincias.

Burgos, 24 de Febrero de 1986.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el «Proyecto de Ley Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad de Castilla y León y las entidades locales» presenta la siguiente enmienda:

Enmienda n.º 22.

Se propone como título para el Capítulo II.

De la Comisión de Cooperación entre la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales.

Justificación:

No debiera haber más de una Comisión de Cooperación y no una por cada Corporación Local, como se propone.

Burgos, 24 de Febrero de 1986.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el «Proyecto de Ley Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad de Castilla y León y las entidades locales» presenta la siguiente enmienda:

Enmienda n.º 23.

Se propone para el Art.º 18 el siguiente texto:

1. — Para la delegación de funciones en favor de las Entidades Locales a que se refiere el artículo 5.1.b) y c) de esta Ley, y para el seguimiento de las mismas, se creará una Comisión de Cooperación Local integrada por un representante de un ayuntamiento de cada provincia, e idéntico número de representantes de la Administración Autónoma designadas por la Junta de Castilla y León.

2. — Dicha Comisión será presidida por el Consejero de Presidencia y Administración Territorial o persona en quien delegue. Será Vicepresidente uno de los representantes de las Entidades Locales.

Justificación:

Debería ser una sola la Comisión y no una por cada Ayuntamiento.

Burgos, 24 de Febrero de 1986.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el «Proyecto de Ley Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad de Castilla y León y las entidades locales» presenta la siguiente enmienda:

Enmienda n.º 24.

Se propone suprimir el Art.º 19.

Justificación:

Ya se incluye la misión de seguimiento en el Art.º 10.

Burgos, 24 de Febrero de 1986.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el «Proyecto de Ley Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad de Castilla y León y las entidades locales» presenta la siguiente enmienda:

Enmienda n.º 25.

Se propone suprimir el Art.º 20.

Justificación:

Parecen innecesarias las Comisiones Sectoriales lo mismo que la participación de la Administración del Estado.

Burgos, 24 de Febrero de 1986.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el «Proyecto de Ley Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad de Castilla y León y las entidades locales» presenta la siguiente enmienda:

Enmienda n.º 26.

Se propone el siguiente texto para el Art.º 22:

1. — La cooperación económica, técnica y administrativa entre las Entidades Locales y la Administración de la Comunidad Autónoma debe tener carácter preferente, en aras del mejor servicio a prestar a todos los castellanoleonés y en particular a los de cada provincia.

2. — Esta cooperación, en cada caso concreto, se plasmará mediante convenios administrativos que libremente suscriban Junta y Entidades Locales.

3. — Para el establecimiento de convenios... (mismo texto).

Justificación:

La cooperación entre Entidades Locales y Administración Autónoma debe ser una premisa.

Burgos, 24 de Febrero de 1986.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el «Proyecto de Ley Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad de Castilla y León y las entidades locales» presenta la siguiente enmienda:

Enmienda n.º 27.

El Art.º 23 dice:

1. — La coordinación se realizará por la Junta... Debe decir:

1. — La coordinación se *propondrá* por la Junta...

Justificación:

La coordinación debe ser de Junta y Entidades Locales.

Burgos, 24 de Febrero de 1986.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el «Proyecto de Ley Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad de Castilla y León y las entidades locales» presenta la siguiente enmienda:

Enmienda n.º 28.

El Art.º 24.2 dice:

2. La cuantía de este Fondo y su distribución...

Debe decir:

2. La cuantía de este Fondo, en el que se incluirán todas las ayudas aplicables a las Entidades Locales, y su distribución.

Justificación:

Concretar que el Fondo debe ser el compendio de las ayudas a Entidades Locales.

Burgos, 24 de Febrero de 1986.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el «Proyecto de Ley Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad de Castilla y León y las entidades locales» presenta la siguiente enmienda:

Enmienda n.º 29.

Se propone adicionar el siguiente texto a la disposición Adicional Tercera.

... al amparo de esta Ley, debiendo suprimirse en el plazo de un mes desde su entrada en vigor, las Delegaciones de Presidencia y Administración Territorial.

Justificación:

Carece de sentido la Delegación de Presidencia y Administración Territorial, cuyos servicios deben ser ejecutados por las Diputaciones.

Burgos, 24 de Febrero de 1986.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el «Proyecto de Ley Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad de Castilla y León y las entidades locales» presenta la siguiente enmienda:

Enmienda n.º 30.

Se propone la inclusión de un nuevo artículo que debiera ser el 6 corriendo la numeración de los siguientes, con el siguiente texto:

Art.º 6. — Se reconoce de exclusivo interés provincial, en concordancia con la Ley 7/1985, la competencia de las Diputaciones para asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad de su territorio provincial de los servicios de competencia municipal.

En consecuencia las actuaciones de la Junta que traten de garantizar los principios de solidaridad

y equilibrio intermunicipal, tendrán el carácter de servicios periféricos cuya gestión ordinaria, en cumplimiento del Art.º 20 del Estatuto de Castilla y León, deberá realizarse a través de la Diputación Provincial.

Justificación:

Parece conveniente reconocer las competencias de exclusivo interés provincial que deben ser realizadas por las Diputaciones.

Burgos, 24 de Febrero de 1986.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el «Proyecto de Ley Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad de Castilla y León y las entidades locales» presenta la siguiente enmienda:

Enmienda n.º 31.

Se propone la supresión del apartado 2.º del art.º 16.

Justificación:

La necesidad de que el Consejo de Cooperación conozca y sobre todo informe, los Proyectos de Planes Provinciales puede menoscabar la autonomía de las Diputaciones.

Burgos, 7 de marzo de 1986.

EL PROCURADOR

ENMIENDAS

ENMIENDA AL PROYECTO DE LEY REGULADORA DE LAS RELACIONES ENTRE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON Y LAS ENTIDADES LOCALES QUE PRESENTA EL PROCURADOR INDEPENDIENTE INTEGRADO EN EL GRUPO MIXTO, JOSE MANUEL HERNANDEZ:

N.º 1.

Artículo 3 punto 1.

Se propone la adición de un apartado:

1) Los Servicios Sociales.

Justificación:

Consideración de Interés General Comunitario de los Servicios Sociales que si bien pueden, en algunos de sus aspectos, ser objeto de delegación, en ningún caso deben ser eludidos por la Administración Autonómica.

Avila, 10 de Marzo de 1986.

Fdo.: José Manuel Hernández

MESA DE LA COMISION DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMON. TERRITORIAL.

ENMIENDA AL PROYECTO DE LEY REGULADORA DE LAS RELACIONES ENTRE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON Y LAS ENTIDADES LOCALES QUE PRESENTA EL PROCURADOR INDEPENDIENTE INTEGRADO EN EL GRUPO MIXTO, JOSE MANUEL HERNANDEZ:

N.º 2.

Artículo 3 punto 1.

Se propone la adición de un apartado:

11) La promoción de la Cultura.

Justificación:

Idéntica que la de la enmienda n.º 1.

Avila, 10 de Marzo de 1986.

Fdo.: José Manuel Hernández

MESA DE LA COMISION DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMON. TERRITORIAL.

ENMIENDA AL PROYECTO DE LEY REGULADORA DE LAS RELACIONES ENTRE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON Y LAS ENTIDADES LOCALES QUE PRESENTA EL PROCURADOR INDEPENDIENTE INTEGRADO EN EL GRUPO MIXTO, JOSE MANUEL HERNANDEZ:

N.º 3

Artículo 3 punto 2.

Se propone suprimir el párrafo del apartado b) que dice:

«... en los que se tendrán en cuenta los intereses peculiares de las distintas Administraciones.»

Justificación:

El interés de todas las Administraciones debe ser común.

Avila, 10 de Marzo de 1986.

Fdo.: José Manuel Hernández

MESA DE LA COMISION DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMON. TERRITORIAL.

ENMIENDA AL PROYECTO DE LEY REGULADORA DE LAS RELACIONES ENTRE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON Y LAS ENTIDADES LOCALES QUE PRESENTA EL PROCURADOR INDEPENDIENTE INTEGRADO EN EL GRUPO MIXTO, JOSE MANUEL HERNANDEZ:

N.º 4.

Artículo 17 punto 1.

Se propone sustituir: ... los Presidentes de las Diputaciones Provinciales o Diputados en quien deleguen...

Por: ... Un representante de cada Diputación Provincial...

Justificación:

No forzar a las Diputaciones su representación, en respeto a su autonomía de decisión.

Avila, 10 de Marzo de 1986.

Fdo.: José Manuel Hernández

MESA DE LA COMISION DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMON. TERRITORIAL.

ENMIENDA AL PROYECTO DE LEY REGULADORA DE LAS RELACIONES ENTRE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON Y LAS ENTIDADES LOCALES QUE PRESENTA EL PROCURADOR INDEPENDIENTE INTEGRADO EN EL GRUPO MIXTO, JOSE MANUEL HERNANDEZ:

N.º 5.

Artículo 17 punto 1.

Se propone sustituir el texto, a partir de Diputados en quien deleguen...

Por: ... Un representante de cada uno de los Grupos Parlamentarios de las Cortes de Castilla y León y un número de representantes designados por la Junta de Castilla León igual al de la suma de los de las otras dos representaciones.

Justificación:

La necesaria participación del Legislativo de la Comunidad.

Avila, a 10 de Marzo de 1986.

Fdo.: José Manuel Hernández

MESA DE LA COMISION DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMON. TERRITORIAL.

ENMIENDA AL PROYECTO DE LEY REGULADORA DE LAS RELACIONES ENTRE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON Y LAS ENTIDADES LOCALES QUE PRESENTA EL PROCURADOR INDEPENDIENTE INTEGRADO EN EL GRUPO MIXTO, JOSE MANUEL HERNANDEZ:

N.º 6.

Artículo 17 punto 2.

Se propone la adición con el siguiente texto definitivo:

... Serán vicepresidentes un representante de las Cortes de Castilla y León y otro de las Diputaciones Provinciales.

Justificación:

En congruencia con la enmienda n.º 5.

Avila, a 10 de Marzo de 1986.

Fdo.: José Manuel Hernández

MESA DE LA COMISION DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMON. TERRITORIAL.

ENMIENDA AL PROYECTO DE LEY REGULADORA DE LAS RELACIONES ENTRE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN Y LAS ENTIDADES LOCALES QUE PRESENTA EL PROCURADOR INDEPENDIENTE INTEGRADO EN EL GRUPO MIXTO, JOSE MANUEL HERNANDEZ:

N.º 7.

Artículo 25 punto 1.

Se propone la adición al final del párrafo, de: ... Así como a las Cortes de Castilla y León.

Justificación:

Mantener informado al Parlamento de la Comunidad.

Avila, 10 de Marzo de 1986.

Fdo.: José Manuel Hernández

MESA DE LA COMISION DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMON. TERRITORIAL.

P. L. 20-II

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Gobierno Interior y Administración Territorial, en reuniones celebradas los días 18 de Marzo y 15 de Abril de 1986 admitió a trámite las Enmiendas Parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad de Castilla y León y las Entidades Locales, P. L. 20-II.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, 17 de Abril de 1986.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: Dionisio Llamazares Fernández

EL SECRETARIO DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: Isaías Herrero Sanz

ENMIENDAS

A LA MESA DE LA COMISION DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACION TERRITORIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Reguladora de las Relacio-

nes entre la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales de Castilla y León:

Enmienda n.º 01.

Al artículo 3.º. De modificación.

Se propone la sustitución de la actual redacción por la siguiente:

Artículo 3.º

«En el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma, y en el marco de lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y en esta Ley, las leyes de las Cortes de Castilla y León reguladoras de los distintos sectores de la acción pública, efectuarán la redistribución de competencias entre la Administración de la Comunidad y las Entidades Locales, efectuándose las transferencias que, en su caso, procedan de acuerdo con lo que se establece en los artículos siguientes.»

Motivación:

Mejor adecuación a la normativa vigente.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Jesús Quijano González

A LA MESA DE LA COMISION DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACION TERRITORIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales de Castilla y León:

Enmienda n.º 02.

Al artículo 4. De modificación.

Se propone la sustitución de la redacción del apartado 1.º de dicho artículo por la siguiente:

Artículo 4.º

«1. De conformidad con lo que se establece en el artículo anterior y sobre las funciones y competencias de la Comunidad que sean de interés local preferente, podrán establecerse procedimientos de descentralización administrativa en favor de las Entidades Locales, a través de las correspondientes transferencias, siempre que se garantice una más eficaz prestación de los servicios, sin perjuicio de que también puedan ser objeto de delegación.»

El apartado 2.º continuaría con la misma redacción.

Motivación:

Mejora técnica.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Jesús Quijano González

A LA MESA DE LA COMISION DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACION TERRITORIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales de Castilla y León:

Enmienda n.º 03.

Al artículo 5. De supresión.

Se propone la supresión del apartado 1.C.

Motivación:

No parece adecuado contemplar esta posibilidad.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACION TERRITORIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales de Castilla y León:

Enmienda n.º 04.

Al artículo 5. De modificación.

Donde dice: «Los procedimientos de transferencia o delegación...»

Debe decir: «Los procedimientos para llevar a efecto la transferencia o delegación... (sigue igual)».

Motivación:

Mejora técnica.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: *José Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACION TERRITORIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales de Castilla y León:

Enmienda n.º 05.

Al artículo 6. De modificación.

Se propone la sustitución de la actual redacción por la siguiente:

Artículo 6.

1. — La transferencia de la titularidad de funciones a las Entidades Locales, se realizará en la Ley sectorial correspondiente, que establecerá, cuando sea necesario, el procedimiento para llevar a cabo la transferencia de medios y servicios.

2. — Esta transferencia de medios y servicios, salvo lo que disponga la propia Ley sectorial, será propuesta por las correspondientes Comisiones creadas al amparo de esta Ley para su aprobación por la Junta y posterior tramitación como Proyecto de Ley.

3. — Las propuestas de las Comisiones a que se refiere el párrafo anterior deberán contener:

a) Referencia a las normas legales que justifican el traspaso.

b) Facultades y Servicios que se transfieran, así como los que se reserva la Comunidad Autónoma.

Los apartados c, d, e y f, permanecen conforme al texto del Proyecto.

Motivación:

Adecuación al sistema cuyo establecimiento prevén nuestras anteriores enmiendas.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACION TERRITORIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales de Castilla y León:

Enmienda n.º 06.

Al artículo 8. De modificación.

En el apartado 1.º, párrafo 2.º:

Sustituir «1 de Septiembre» por «1 de Julio».

En el apartado 3.º:

Sustituir «30 de septiembre» por «1 de septiembre».

Motivación:

Ajustar las fechas al calendario de la Ley de Presupuestos, previsto en el Estatuto de Autonomía artículo 40.2.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACION TERRITORIAL

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales de Castilla y León:

Enmienda n.º 07.

Al artículo 9.º De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Los proyectos de inversión que afecten a materias que hayan sido objeto de transferencia se decidirán de acuerdo entre la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales receptoras que elevarán y, en su caso, financiarán en todo o en parte, dichos proyectos, siempre de acuerdo con los objetivos de la política económica regional y de las necesidades y prioridades sectoriales.»

Motivación:

Mayor concreción y mejora técnica.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACION TERRITORIAL

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales de Castilla y León:

Enmienda n.º 08.

Al artículo 10.

Intercalar la preposición «de» después de «En el supuesto...»

Motivación:

Corrección gramatical.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACION TERRITORIAL

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales de Castilla y León:

Enmienda n.º 09.

Al artículo 11.1. De Adición.

Añadir al principio del apartado 1.º:

«La delegación...»

Motivación:

Mejora técnica.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACION TERRITORIAL

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales de Castilla y León:

Enmienda n.º 10.

Al artículo 11. De adición.

Añadir al final del apartado 2.º:

«... cuando hayan sido objeto de la misma.»

Motivación:

Mejora técnica.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACION TERRITORIAL

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales de Castilla y León:

Enmienda n.º 11.

Al artículo 14. De supresión.

Se propone la supresión del apartado c. del n.º 1.

Motivación:

No parece necesario el establecimiento de esta facultad de dirección.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACION TERRITORIAL

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al am-

paro de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales de Castilla y León:

Enmienda n.º 12.

Al artículo 14. De Adición.

Añadir en el apartado I.G. «... revocar la delegación así como en su caso ejecutar...»

Motivación:

Mejora técnica.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACION TERRITORIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales de Castilla y León:

Enmienda n.º 13.

Al artículo 15. De modificación.

En el párrafo 2.º:

Sustituir «1 de septiembre» por «1 de Julio».

En el párrafo 3.º:

Sustituir «30 de septiembre» por «1 de octiem bre».

Motivación:

Ajustar las fechas al calendario de la Ley de Presupuestos, previsto en el Estatuto de Autonomía artículo 40.2.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACION TERRITORIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales de Castilla y León:

Enmienda n.º 14.

Al artículo 16. De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado 1. bis del siguiente tenor:

«El Consejo de Cooperación informará los Anteproyectos de Ley reguladores de los distintos sec-

tores de la acción pública que le sean sometidos por la Junta de Castilla y León previamente a su aprobación por la misma.»

Motivación:

Paréceme conveniente abrir la posibilidad de que el Consejo de Cooperación informe estos proyectos.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACION TERRITORIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales de Castilla y León:

Enmienda n.º 15.

Al artículo 18. De modificación.

Se propone la siguiente redacción para dicho artículo:

Artículo 18.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 6.2 de esta Ley para los procedimientos de transferencia y delegación en favor de las Entidades Locales a que se refiere el artículo 5.1.b), se crearán Comisiones de Cooperación integradas por un número igual de representantes de la Entidad Local receptora y de la Administración de la Comunidad Autónoma.

El número total de representantes no superará el de diez.

2. Dicha comisión será presidida por el Consejero de Presidencia y Administración Territorial o persona en quien delegue.

Será Vicepresidente el Alcalde Presidente de la Entidad Local receptora.

Motivación:

En coherencia con nuestras enmiendas anteriores.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACION TERRITORIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Reguladora de las Relacio-

nes entre la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales de Castilla y León:

Enmienda n.º 16.

Al artículo 22. De adición.

Añadir al final de la actual redacción del apartado 2.º:

«... que será publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León.»

Motivación:

Garantiza la necesaria publicidad de los acuerdos.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: *Josés Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACION TERRITORIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales de Castilla y León:

Enmienda n.º 17.

Al artículo 23. De modificación.

En su apartado 1.º donde dice:

«1. La coordinación se realizará por la Junta de Castilla y León a través de Planes de carácter general o sectorial...»

Debe decir:

«1. La coordinación se realizará por la Junta de Castilla y León a través de Planes de carácter sectorial... (sigue igual).»

Motivación:

Por coherencia con nuestras enmiendas anteriores.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: *Josés Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACION TERRITORIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales de Castilla y León:

Enmienda n.º 18.

Al artículo 23. De modificación.

Se propone la sustitución de la actual redacción del apartado 5.º por lo siguiente:

«5. — Para asegurar la coordinación de los di-

versos Planes Provinciales, la Junta aprobará, a propuesta del Consejo de Cooperación de las Provincias de Castilla y León, antes del 31 de mayo de cada año, los objetivos y determinación de prioridades a las que habrán de ajustarse, así como el volumen de inversiones y las aportaciones que las diversas Administraciones, cuyas relaciones se regulan en esta Ley, destinarán a los Planes Provinciales, quedando condicionadas las aportaciones de la Comunidad Autónoma al cumplimiento de los objetivos y prioridades mencionadas.»

Motivación:

Posibilita una mejor coordinación de los Planes Provinciales.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: *Josés Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACION TERRITORIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales de Castilla y León:

Enmienda n.º 19.

Al artículo 24. De supresión.

Se propone en el apartado 1.º la supresión de la frase:

«... teniendo carácter prioritario las relacionadas con las materias a que se refiere el artículo 3 de esta Ley.»

Motivación:

En coherencia con nuestras enmiendas anteriores.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: *Josés Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACION TERRITORIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales de Castilla y León:

Enmienda n.º 20.

Al artículo 26. De Adición.

En un primer párrafo, donde dice:

«En caso de incumplimiento de los diversos Planes, ...»

Se propone la siguiente adición:

«En caso de incumplimiento de los diversos Planes a que se refiere el artículo 23.1, ...»

Motivación:

Por coherencia con nuestras enmiendas anteriores.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACION TERRITORIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales de Castilla y León:

Enmienda n.º 21.

A las Disposiciones Adicionales. De Adición.

Se propone la incorporación de una Disposición Adicional quinta del siguiente tenor:

QUINTA:

«Sin perjuicio del mantenimiento de las garantías que se determinan en esta Ley para la correcta financiación de los servicios que al amparo de la misma deban ser prestados desde las Corporaciones Locales, en las correspondientes Leyes de Presupuestos podrán establecerse los procedimientos que permitan adecuar el sistema financiero aquí regulado a las normas que se deriven de la legislación sobre financiación de las Corporaciones Locales y Comunidades Autónomas.»

Motivación:

Parece conveniente prever esta modificación mediante las Leyes de Presupuestos, evitando el desfase del sistema financiero aquí previsto.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACION TERRITORIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales de Castilla y León:

Enmienda n.º 22.

A la disposición transitoria. De Adición.

Se propone la adición de una nueva disposición transitoria, que será la segunda del siguiente tenor:

«En el plazo máximo de un mes desde la entra-

da en vigor de esta Ley, deberá constituirse el Consejo de Cooperación de las Provincias de Castilla y León de acuerdo con lo dispuesto en la misma.»

Motivación:

Establecer un plazo para su rápida constitución.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACION TERRITORIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales de Castilla y León:

Enmienda n.º 23.

A la exposición de motivos. De modificación.

Se propone la sustitución del texto de los actuales párrafos 9, 10 y 11, desde «Los primeros capítulos...» hasta «... igualdad y no discriminación.» por el siguiente:

«El Título primero recoge la organización territorial a la luz del Estatuto así como el marco regulador a través del cual y mediante la legislación sectorial correspondiente se podrá efectuar la redistribución de competencias entre la Administración de la Comunidad y las Entidades Locales.

Recoge también este Título los procedimientos de descentralización y desconcentración en favor de Entidades Locales y quienes de entre éstas están capacitadas para asumir por transferencia o delegación funciones y servicios.

Es preciso insistir a este respecto que estos procedimientos deben ser favorecidos siempre que exista un interés local preferente y se deduzca un claro beneficio para los ciudadanos por una más eficaz prestación de los servicios.»

Motivación:

En coherencia con nuestras enmiendas al articulado.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACION TERRITORIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales de Castilla y León:

Enmienda n.º 24.

A la exposición de motivos. De modificación.

En el párrafo 12, donde dice «La Ley contempla también los procedimientos, criterios...»

Se propone su sustitución por el siguiente texto: «La Ley contempla en los Títulos siguientes criterios... (sigue igual).»

Motivación:

Por coherencia con nuestras enmiendas al texto articulado.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACION TERRITORIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad Autónoma y las entidades locales de Castilla y León:

Enmienda n.º 25.

Al título III. DE LOS ORGANOS DE COLABORACION.

Debe modificarse la ordenación correspondiente a dicho título el número IV. Asimismo procede reestructurar la ordenación posterior de los Títulos en el mismo sentido.

Motivación:

Corrección técnica.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

P. L. 21-II**PRESIDENCIA**

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 11 de Abril de 1986, aprobó la propuesta de la Mesa de las Cortes, adoptada previo acuerdo de la Junta de Portavoces, de tramitar por el procedimiento de Lectura Única ante el Pleno del Proyecto de Ley por la que se declara Fiesta de la Comunidad Autónoma de Castilla y León el día 23 de Abril.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla León.

Fuensaldaña, a 15 de Abril de 1986.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES

DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES

DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

P. L. 21-II**PRESIDENCIA**

Las Cortes de Castilla y León en Sesión celebrada con fecha 11 de abril de 1986, aprobó, por el procedimiento de lectura única, el Proyecto de Ley por la que se declara Fiesta de la Comunidad Autónoma de Castilla y León el día 23 de Abril, que a continuación se inserta.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 15 de Abril de 1986.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES

DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES

DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

APROBACION POR EL PLENO

LEY POR LA QUE SE DECLARA FIESTA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON EL DIA 23 DE ABRIL

El reconocimiento constitucional de la pluralidad de pueblos que constituyen España ha tenido su desarrollo y conformación en la promulgación del Estatuto de Autonomía, así como en la legislación mediante la cual la Comunidad ha recibido medios y servicios para el cumplimiento adecuado de las competencias asumidas.

Pero además, los pueblos precisan de símbolos de identidad en los que se reconozcan y sobre los que se proyecten tanto su pasado histórico, como las metas a las que previsiblemente deben conducir sus esfuerzos individuales y colectivos. De conformidad con esto el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Castilla y León recoge en su artículo 4.º los blasones y bandera que, identificando la Comunidad en el presente y hacia el futuro, incorpora al mismo tiempo aquellas señas emblemáticas que fueron propias de los primitivos reinos de Castilla y León cuya heredad se reivindicó en el preámbulo del Estatuto.

Se hace preciso completar el conjunto simbólico de Castilla y León instituyendo por Ley la fiesta de la Comunidad que sea a la vez homenaje a los antepasados y promesa ante quienes sigan en el afán de mejora de las condiciones de vida de los castellanos y leoneses. La Comunidad de Castilla y León recogiendo lo que ha sido el sentimiento tradicional y espontáneo de la mayoría del pueblo, cuando se ha propuesto solidariamente recordar y festejar a todos los que en estas tierras defendieron sus peculiaridades y libertades, determina

como día de la fiesta de la Comunidad aquel día en que cada año se conmemora el acto supremo a partir del cual el modelo político de relaciones y gobierno propios se sustituye por otro en el que primaron intereses foráneos a los de las gentes del común de estos reinos. Por ello el 23 de abril ha permanecido en la memoria colectiva del pueblo que, consciente de la trascendencia que tuvo para la determinación de su evolución y desarrollo ha reivindicado siempre como fecha ilusionada para la recuperación de su libertad y autogobierno en la solidaridad y unidad de España.

ARTICULO UNICO

Se establece como fiesta a todos los efectos en el territorio de la Comunidad de Castilla y León el día 23 de abril de cada año.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

Se autoriza a la Junta de Castilla y León a dictar las disposiciones precisas para el cumplimiento de esta Ley.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

Esta Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 11 de Abril de 1986.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P. N. L.)

P. N. L. 29-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena la publicación de la Enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Mixto a la Proposición No de Ley relativa a la protección jurídica y cobertura frente al mercado del queso producido al estilo manchego, P. N. L. 29-II, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 93, de 3 de Febrero de 1986.

Castillo de Fuensaldaña, a 10 de Abril de 1986.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo del artículo 157 del vigente Reglamento, presenta a la Proposición No de Ley del Grupo Parlamentario Socialista relativa a la protección jurídica y cobertura frente al mercado del queso producido al estilo manchego la siguiente:

Enmienda de Adición.

Considerando que la denominación de origen «Queso Manchego» o la mención «tipo manchego» sólo puede atribuirse a quesos fabricados exclusivamente con leche de oveja, que las gestiones conduzcan, también, a la promulgación de las normas de calidad de los quesos de mezcla.

Fuensaldaña, a 9 de Abril de 1986.

EL PORTAVOZ DEL GRUPO,

Fdo.: *José Manuel Hernández Hernández*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN.—FUENSALDAÑA (VALLADOLID).

P. N. L. 29-III

APROBACION POR EL PLENO

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada con fecha 10 de Abril de 1986, con motivo del debate de la Proposición No de Ley relativa a protección jurídica y cobertura frente al mercado del queso producido al estilo manchego, ha aprobado la siguiente

RESOLUCION

«Que la Junta de Castilla y León, y en concreto la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes, prosiga e intensifique las gestiones encaminadas a conseguir la protección jurídica del queso producido en Castilla y León, conforme al estilo denominado «manchego», y, en particular, a obtener su cobertura frente al mercado a través de la correspondiente denominación de origen.

Considerando que la denominación de origen «Queso Manchego» o la mención tipo manchego sólo puede atribuirse a quesos fabricados exclusivamente con leche de oveja, que las gestiones conduzcan, también, a la promulgación de las normas de calidad de los quesos de mezcla».

Se ordena su publicación, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 17 de Abril de 1986.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*